



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Aprobación provisional: 30 de octubre de 2.003 (modif. 13 de septiembre de 2012).

Aprobación Definitiva: 26 de diciembre de 2.003 (modif. de de 2012).

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº175, de 30 de diciembre de 2.003 (modif. BOP nº de de diciembre de 2011).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

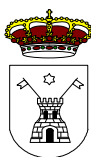
1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En toda caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Artículo 5.- Base imponible

1.-Constituye a Base Imponible de la tasa:

El coste real y efectivo de lo obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes. Para la realización de dicho cálculo se tendrán en cuenta las tablas de Módulos para la valoración de obras publicadas anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores de Córdoba.

2.- Del coste señalado en el número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

El 1,5% si se trata de obra menor y el 1,125% cuando se trate de obras mayores.

En caso de que se produzca la ampliación o prorroga de una licencia se deberá abonar el importe de 70 €, y si lo que se produce es un cambio de uso la tasa será de 100 €.

Si se produce un cambio de titularidad de una licencia urbanística la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

El 0,25 % si se trata de obra menor y el 0,15 % cuando se trate de obras mayores.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

determinar si lo obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Declaración.

1.-Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.-Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de los obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.-Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.- Liquidación.

1.-Una vez solicitada la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2.-La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado con motivo de la liquidación provisional.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen, será notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.-

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rute, a 3 de septiembre de 2012

EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz